

PEDRO SERRANO MAESTRO, soldado del Regimiento de Infantería Aragón número diecisiete, Secretario del Juzgado Militar número ocho del que es Juez Instructor el Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Don José Peña Llorente.

CERTIFICO: que por el Procedimiento Sumísimo Ordinario que por este Juzgado se ha instruido contra LUIS GIL SASTRE, con el núm 4.739-39, por el supuesto delito de rebelión, y a los folios que se mencionan existen los particulares que copiados literalmente dicen:

Al folio 107.- RESUMEN DEL JUEZ INSTRUCTOR.- Ilmo. Sr. Don José Peña Llorente, Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Instructor de la continuación de la presente Causa, tiene el honor de exponer:- que en cumplimiento a lo ordenado por V.S.I. al folio 83, se han practicado diligencias con los resultados que a continuación se expresan. Al folio 88 declaran dos testigos que en forma coincidente manifiestan que el encartado ha observado buena conducta; que durante la dominación roja oía en compañía de otros vecinos la radio Nacional, y favorecía en cuanto podía a las personas de derechas, estando compenetrado con estos y que tenía temor que fuesen a buscarle los marxistas para fusilarle.- Al folio 89 declaran dos testigos diciendo el primero que consideraba al encartado hombre de la política gobernante o sea igual con derechas que con izquierdas según mandasen unas u otras, y el segundo manifiesta antes del Movimiento el encartado era izquierdista, haciendo propaganda de estas ideas, pero que una vez iniciado este, aún cuando tenía amistad con los elementos marxistas, daba a los elementos de derechas las noticias de la radio Nacional y planeó con el declarante la evasión a la Zona Nacional; que el encartado tenía miedo a las persecuciones de los marxistas y que al declarante le favoreció facilitando alimentos. Que no lo cree ni directa ni indirectamente, autor o inductor de la muerte del otro médico pues cre no tendría participación alguna en este hecho.- Al folio 89 vuelto, declara la testigo Juana Aznar, que dice no es cierto haya dicho nunca a Aurelia Felez que le causante de la muerte de su marido fuese el encartado.- Al folio 90 declara una testigo que dice que en una ocasión visitó el encartado a un hijo enfermo de la viuda del médico asesinado y que esta le dijo a la declarante que estaba muy agradecida del encartado por el buen portamiento que había tenido con su hijo. Que el encartado antes del Movimiento era de ideología izquierdista, pero que durante la dominación marxista en el pueblo fue perseguido por los marxistas y amenazado.- Seguidamente declarará otro testigo manifestando que en una ocasión que habló con el suegro del médico asesinado, le dijo al declarante: La muerte del mi pobre yerno fue equivocada pues a quien querían matar era al médico Luis Gil Sastre. Dice que el encartado durante el dominio rojo fue uno de los más perseguidos por los marxistas.- Al folio 90 va declara una testigo que dice que el encartado hizo a su marido, elemento muy perseguido por los marxistas, certificados falsos alegando enfermedades, para que así no se incorporase a las filas rojas.- Al mismo folio va declara el Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. que dice tenía relación con el encartado y que en una ocasión este le dijo que se quería pasar con el declarante y dos más que se hallaban escondidos en el pueblo, a las filas Nacionales que antes del Movimiento era de ideas izquierdistas pero después de iniciado este y durante la dominación marxista en Andorra se manifestaba en serción alguna en la muerte del otro médico.- Al folio 91 declara otro testigo que dice que considera al encartado de ideas izquierdistas ya que era de los más destacados en estas ideas, pero que desconoce la actuación que haya podido tener durante el dominio rojo en el pueblo.- Seguidamente declara "El Parriza" diciendo que el encartado le aplicaba los rayos X al declarante por encontrarse enfermo, y que la noche que se llevaron al otro Médico, Saturnino Roselló, y otros al ir a visitar al encartado al declarante, se lo comunicó y al contestarle este que le extrañaba, le dijo el encartado: "No te extrañe ya que tienen una lista de Alcaniz en la que esta Roselló por haber entregado dos mil pesetas para el Movimiento Nacional". El encartado le preguntó si también estaba en lista para ser fusilado a lo que el declarante contestó "si te tan seguro estas que estar esos, sabrás si estas te" respondiendole entonces el encartado "yo no yo no estoy en lista, pues soy más izquierdista que nadie". Al folio 91 va declaran dos testigos diciendo el primero, que el encartado Agustín Arriño cuando estaba en el Café fue el encartado.

salir este del establecimiento lo fueron a detener y que uno de los fusileros dijo "gracias que damos con tu porque nos lo ha dicho Don Luis". El otro testigo declara que nada sabe de la actuación del encartado si bien se rememoraba por el pueblo que los causantes de la muerte del Médico Roselló habían sido Luis Gil Sastre y el Parriza.- Al folio 95 va declarar dos testigos que en forma coincidente manifiestan que el encartado militaba en el Partido republicano radical con tendencia contra a las izquierdas, conceptuándolo como persona de orden, ignorando la actuación que haya podido obtener durante el dominio rojo, ya que no ha estado en el pueblo.- Al folio 100 declara un testigo que dice que es cierto que en una ocasión oíó a un jefe marxista de aquella comarca decir en Andorra tienen que quedarse sin médico; el otro día subimos a fusilar a un tal Gil y después se opusieron por no quedarse sin médico, volviendo hoy a insistirme para que lo quitamos del medio y que esto ocurrió en Enero de 1.937, que antes del movimiento era Republicano Independiente, y que a principio del mismo le consta que fueron a buscarlo dos o tres veces para fusilarlo.- Al folio 102 declara otro testigo diciendo que en el año 1.928 le advirtieron que no fuese al pueblo porque querían matarle y que al llegar a este le apedrearon y al acercarse a la ventana de su casa con intención de aplacarlos, vió que al frente de las turbas marchaba el encartado Luis Gil Sastre que desconoce la actuación que haya podido tener durante la dominación marxista.- Al folio 103 se ha unido un oficio del Teniente de la Guardia Civil, Don Joaquín Loscos Aliño, que manifiesta que el encartado era de política de izquierdas, ignorando si en los incidentes de la procesión de Semana Santa el año de 1.935, tomó o no parte el encartado, ignorando también el que le fuese llamada la atención el tal citado encartado, pues ninguna de los guardias que actuaron en este acto hizo presente nada contra dicho individuo.- Al folio 104 declara otro testigo que manifiesta que ignora quien denunció a Agustín Ariño y que en relación con la conducta del encartado cree que ha sido de derechas ya que en su casa se reunían los elementos de esta ideología para oír la radio Nacional.- Al folio 106, declara el encartado diciendo que en los sucesos que ocurrieron en Andorra contra el sacerdote Gil de Bernabé, este requirió al declarante así como a las Autoridades del pueblo para que depositara en un expediente que se tramitó con los citados sucesos y que obran en el Palacio Episcopal de Zaragoza, y que con relación con lo que le imputa el citado sacerdote tiene que decir que fue el pueblo entero con sus Autoridades a la cabeza, los que protestaron contra dicho señor, pero que él no hizo manifestación alguna y que el día de natos se encontraba ausente de Andorra. Niega dijese a "El Parriza" lo que este manifiesta en su declaración.- El Juez Instructor creyendo haber practicado las diligencias propias del caso, tiene el honor de elevar lo actuado en consulta a los efectos pertinentes a V. S. I.- Zaragoza 9 de Junio de 1.939.- Año de la Victoria. El Oficial Juez Instructor, José Peña Llorente, -rubricado y sellado.

Al folio 127.- A. C. T. A.- En la Audiencia Territorial de Zaragoza a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria:- Actuando como Juez Instructor el Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Don José Peña Llorente, se constituyó el Consejo de Guerra de Plaza decretado por el Excelentísimo Señor General jefe de esta Quinta Región Militar, formado por el Teniente Coronel de Artillería Don Sebastián Calligo, como Presidente; el Oficial 1.º del C. J. M. Don José María Cabrera Clavera, como Vocal Ponente, y los Capitanes D. Sibirán Martín Pinillos, D. Anto Sas Sanguera, D. Sacarias Cordejui Aguirre, D. Antonio Jimenez Castro y D. Juan Pascual Mio, como Vocales; siendo Vocales suplentes los Capitanes D. Estaquio Arrieta y D. Joaquín Echevarría Belli.- Dada cuenta de la presente causa en Audiencia Pública, Sr. Sr. Presidente dispuso que por el Sr. Juez Instructor se diese lectura al procedimiento como así se hizo. Interrogado el procesado por el Ministerio Fiscal manifiesta que al único partido político que ha pertenecido ha sido al Radical, que en su casa durante el dominio rojo tan solo estuvieron una vez los dirigentes de Andorra Felex Aliño y otro para llevarse a un tal Saura, que no lo hicieron por haber certificado falsamente, declarando que padecía una enfermedad y referente al incidente del café donde acudieron unos milicianos de los Ojmos para llevarse al vecino de dicho pueblo Agustín Aliño por ser derechista, dice que él estuvo en el café pero niega rotundamente que saliera de la Terraza del mismo donde estaba sentado para hablar con los del "Clavera" en el que verían dichos milicianos de referencia; que la enemistad que le ha demostrado José María Gracia Boj y la ingratitud especial en sus declaraciones contra el declarante es por considerarlo un

te de su destitución como Alcalde de Andorra. Interrogado por la Defensa dice que la denunciante Aurelia Fdez tiene enemistad con toda su familia y el testigo José M<sup>a</sup> Gracia tiene amistad e íntima relación con la citada denunciante.- Concedida la palabra al Ministerio Fiscal, expone que de todas las declaraciones y datos aportados en el sumario se deduce que el procesado ha sido de marcada tendencia izquierdista. Que no hay base para estimar probado la participación directa e indirecta del encartado en la muerte del médico Don Saturnino Roselló, pero si estima esté probada la participación que tuvo el encartado en la delación que hizo a los milicianos del auto de la "Clavera" del vecino de Olmos Agustín Aliño según lo afirma rotundamente el testigo José María Gracia Boj y no niega el también testigo presencial de este hecho Felipe Ayoza; por este hecho considera autor al procesado de un delito de adhesión a la rebelión y si bien de este se podría deducir alguna circunstancia atenuante, teniendo en cuenta que en alguna ocasión dió certificados falsos de enfermedad para salvar algún vecino derechista compensa estos hechos a aquellas circunstancias y solicita se le imponga al procesado como autor del citado delito, la pena de treinta años de reclusión mayor.- Concedida la palabra a la Defensa expone que todo lo que se ha practicado en el sumario se deduce claramente que el encartado durante el dominio rojo en el pueblo de Andorra, ha sido perseguido y ha estado varias veces incluido en listas para ser fusilado según demuestran los mismos miembros del comité de Andorra que deponen en el sumario como testigos, y a pesar de estas persecuciones a que fué objeto el encartado oía la radio Nacional propagando las noticias que esta daba entre las personas perseguidas por los rojos y a varias de estas en diferentes ocasiones que las querían sacar para fusilar certificó que padecían falsas enfermedades para así poderlas salvar, y que los dos únicos testigos de cargo Aurelia Perez y la denunciante, está probada la enemistad manifiesta con el procesado y su familia, y en cuanto al otro testigo se prueba su mala fé y su falta de legalidad, ya que fué fundador del partido Socialista y al folio veintiséis considera al procesado como adicto al Movimiento y posteriormente le acusa gravemente sin fundar sus acusaciones y respecto de la delación a los milicianos del auto de la "Clavera" de Félix Aliño, el mismo José Gracia Boj reconoce que estaba presente el interesado cuando los milicianos hicieron que era D. Luis Gil el que les había dicho que esta en el café y sin embargo el citado Aliño está dos meses después de este hecho con su familia y no dice que le hubiese delatado el procesado, lo cual prueba completamente no sea verdad, y termina solicitando la libre absolución para su patrocinado.- A ruego de la Defensa y por orden del Consejo se unen a los autos unos certificados que esta presenta.- Dada por terminada la vista el Consejo se reúne en sesión secreta para deliberar y dictar fallo, de todo lo cual certifico.- Va. B. EL PRESIDENTE Sebastián Galligo Nekiy y José Peña, todos rubricados.-

Al folio 132.- SEÑAL EN OÍ A.- En Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Vista por el Consejo de Guerra designado al efecto la causa na 47-39 instruida por los trámites de juicio sumarísimo contra D. LUIS GIL CASTAÑE, de 40 años a edad casado, natural de Mandayona y vecino de Andorra (Teguel) donde ejercía su profesión de médico, acusado de supuesto delito de rebelión.- Oídos el Fiscal, defensor y procesado, siendo ponente el Oficial la Honra del Ca. Jurídico Militar Don José M<sup>a</sup> Cabrera Claver, y... RESULTANDO hechos probados y así se declaran que el citado procesado de antecedentes y actuación izquierdista con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, no queda suficientemente acreditado que con posterioridad a este haya realizado hecho alguno para oponerse a él o favorecer la rebelión surgida, y concretamente no se prueba (como se declaraba ya en la sentencia recaída anteriormente en estos autos, se reconoció implícitamente en el disenso acordado sobre esta, y se expresó por el Fiscal en sus conclusiones provisionales y actos de la vista), su intervención directa o indirecta en el asesinato de Don Saturnino Roselló, médico titular de Andorra con quien tenía enemistad y rivalidad profesional, y tampoco la acusación de haber denunciado a Agustín Aliño, vecino de los Olmos, a extremistas de esta localidad llegados a Andorra, con ocasión de estar el Agustín en el Café del pueblo, dado que la no merece plero crédito el único testigo que lo hace, José M<sup>a</sup> Gracia Boj, por haber facilitado como Alcalde con anterioridad a formular dicha acusación y al parecer con anterioridad también haberse enemistado con el procesado, un informe (obrigado al 12/86) fran-

caamente favorable al mismo, en el que no hace referencia a dicha acusación (que consta a los f. 54 y 91 vuelto), 2ª) no es corroborada por el testigo presencial citado por el Gracia, Felipe Alloza (f.43); que difícilmente hubiera olvidado la cosa de haber refestido la gravedad supuesta, habiendo sido luego fiscalado el Agustín, y 3ª) por el hecho que habiendo estado posteriormente escondido durante dos días el repetido Agustín Ariño en casa de su cuñada Francisco Perez Aznar (folio 45) no expresó haber sido delatado por el hoy procesado, a pesar de haber sido testigo presencial según el Gracia, siendo además y de otra parte de señalar que el Agustín Ariño no era perseguido en el momento, como lo prueba el que estaba en el Café, y no fué detenido entonces a pesar de haber estado hablando con los extremos aludidos... CONSIDERANDO: Que al no quedar suficientemente acreditada la realización por el procesado de hecho alguno que pudiera ser estimado como integrante de delito es procedente acordar su absolución; sin perjuicio de que sus antecedentes y actuación anterior al Movimiento Nacional, que no pueden ser objeto de sanción Penal, sean tenidas en cuenta y apreciadas por la jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas, para exigirle al procesado las de esta clase en que hubiera incurrido, y así mismo si lo estimare pertinente también y como atenuante los favores hechos por el procesado a derechistas durante el dominio marxista.- Vistos los art. 1º y 171 del Código Penal Común y del de Justicia Militar respectivamente, y demás pertinentes al caso... F A L T A S: Que debemos absolver y ABSOLVER al procesado en esta causa Don LUIS EL SASTRE, por no quedar suficientemente acreditada la realización por el mismo de hecho alguno integrante de delito, llamando respetuosamente la atención de la Autoridad Judicial para la detección en su caso y si lo estimare pertinente de testimonio de esta resolución que se cursa al Tribunal de Responsabilidades Políticas correspondiente, a los efectos aludidos en el único considerando de esta resolución.- Así por nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Sebastián Galligo, Augusto Saá Sabaguelro, Antonio Jimenez Castro, Tomas Sibirán, Juan Pascual Miguel José María Cabrera Claver y Sacarias Garde-juí Aguirre, todos firmados y rubricados.

Al folio 134.- DECRETO APROBACIÓN DEL ILMO. SR. AUDITOR.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha aduelto al procesado en esta Causa LUIS EL SASTRE por falta de prueba de la comisión de hecho alguno delictivo por los que se le acusaba.- Según reiterada jurisprudencia ( 1º de Noviembre del 919 22 de Junio de 1921 ) debe respetarse la apreciación de la prueba hecha por el Consejo de Guerra en cuanto no esten en contradicción manifiesta, clara y terminante con lo que en auto consta de manera indubitable, por lo que no envolviendo injusticia ni error notorios la apreciación de la prueba hecha por el Consejo que ha dictado la Sentencia consultada, es precedente que V. E. le preste su aprobación y acuerde la remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas del testimonio pertinente a los efectos que el mismo Consejo propone.- Si V. E. así lo acuerda verán los autos a su Instructor para notificación, testimonio y diligencias de cumplimiento.- V. E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 9 de Diciembre de 1.939.- Año de la Victoria.- EL AUDITOR.- Ignacio Grau rubricado y sellado.

Al folio 134.- DECRETO APROBACIÓN DEL EXCELENTE JEFESEÑOR GENERAL.- Zaragoza a 1º de Diciembre de 1939.- Año de la Victoria.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la Sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que aduelve libremente al encartado LUIS EL SASTRE, Vuelvan los autos a su Instructor para cumplimiento de cuanto se dispone.- EL GENERAL JEFE.- MONASTEJO firmado y rubricado.

Y para que conste y se remita al Tribunal de Responsabilidades Políticas explico el presente testimonio de haber y visto por S. S. en Zaragoza a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria

Va B.

El Jefe Instructor

*Pedro Juan Martínez*